

DECRETO NÚMERO 763 DE 2014
(16 de Mayo)

*POR EL CUAL SE DEFINEN LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO
DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES, PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA
EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, FINANCIADO CON RECURSOS
DEL FONDO MEDELLÍN-EPM-UNIVERSIDADES*

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y en especial
las conferidas por la ley 136 de 1994 modificada por la ley

1551 de 2012, los acuerdos municipales 034 de 2007, 053
del 2010, 7 de 2012, y el decreto con fuerza de acuerdo
1364 de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

1. La constitución nacional consagra en el artículo 67 que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social."* Así mismo establece que *"el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación..."*
2. De acuerdo con el artículo 69 de la carta política *"El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior..."*
3. La ley 30 de 1992, en su artículo 111 modificado por el artículo 1 de la ley 1012 de 2006, prevé que *"Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá... a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior."*
4. Por disposición del artículo 114 de la ley 30 de 1992, modificado por la ley 1012 de 2005, *"Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios"* para lo cual deberán tener en cuenta las normas sobre presupuesto y sostenibilidad presupuestal. Y que los fondos de las entidades territoriales para la adjudicación de créditos o becas, deben considerar entre otras condiciones las de excelencia académica, nivel de la institución de educación, escasez de recursos.
5. El Concejo de Medellín en acuerdo 34 de 2007 modificado por el acuerdo 053 de 2010, en cumplimiento de las citadas disposiciones constitucionales y legales, definió los parámetros para el otorgamiento de créditos para matrícula y sostenimiento de educación superior a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, cuya financiación se cubriría con los resultados de las utilidades de años anteriores de las Empresas Públicas de Medellín; facultándose al alcalde para reglamentar la materia de acuerdo con lo previsto en la ley y las bases generales definidas en los acuerdos.
6. Inicialmente en virtud de las facultades otorgadas por el concejo de Medellín se estableció mediante el decreto 037 de 2008, el reglamento operativo para el otorgamiento de los créditos condonables para educación superior financiado en sus inicios con los excedentes provenientes de las utilidades de EPM ESP y actualmente con recursos ordinarios del Municipio de Medellín, norma que fue derogada por el decreto 1302 de 2008, el cual fue modificado por el decreto 1547 de 2009.
7. A través del decreto 2169 de 2011, se adoptó un nuevo reglamento operativo para el otorgamiento de los créditos condonables, sin que se derogara el decreto 1302 de 2008.
8. Para lograr la correspondencia del sistema de asignación de créditos condonables, con el programa Medellín a la U que hace parte del componente *"Medellín, educada para la vida y la equidad"* contenido en la Línea 2 Equidad, prioridad de la sociedad y del gobierno **establecidos** en el plan desarrollo 2012-2015; se determinó la necesidad de expedir un nuevo reglamento operativo, potencializando el acceso en programas asociados a los clúster y proyectos de la ciudad, así como para incentivar el bilingüismo en aras de desarrollar una ciudad más competitiva, lo cual se plasmó en el decreto 1572 de 2012, que dejó vigente el decreto 2169 de 2011, para las convocatorias que se desarrollaron bajo las condiciones allí previstas, por lo que actualmente resultan aplicables los tres reglamentos: 1302 de 2008 modificado por el 1547 de 2009, 2169 de 2011 y 1572 de 2012.
9. Inicialmente quien tenía a su cargo la administración del fondo era la secretaria de educación, quien en cumplimiento de ello, se encargaba de la selección de los beneficiarios, operatividad del sistema y todas las acciones para lograr el cumplimiento de los acuerdos expedidos por el concejo de Medellín en la materia.
10. En virtud de la expedición del decreto con fuerza de acuerdo 1364 de 2012, en el que se adoptó la Estructura de la Administración Municipal, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias, se crearon y modificaron unas entidades descentralizadas, fue creada la Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, denominada *"Agencia de Educación Superior -SAPIENCIA-*", entidad descentralizada del orden municipal adscrita a la Secretaría Vicealcaldía de Educación, Cultura y Participación, quien tiene dentro de su objeto la función de *"implementar la política de acceso a la educación superior para los estudiantes de escasos recursos económicos que actualmente desarrolla el Municipio de Medellín, administrando integralmente los fondos municipales que apalancan financieramente dicha política, regulando y/o reglamentando los mismos"*
11. Dada la proliferación de decretos regulando el otorgamiento de los créditos condonables que se encuentran vigentes, se dificulta no solo la aplicación de los mismos, sino también el entendimiento de las disposiciones por parte de los beneficiarios; por tanto, resulta necesario expedir un solo decreto, que se encargue de articular las normas existentes en una sola reglamentación, que propenda por el mejoramiento continuo en la calidad de la educación, y que de paso ajuste algunas disposiciones conforme a las necesidades que se han evidenciado en la operatividad del fondo, con el fin de facilitar la interpretación y aplicación de las condiciones de acceso, permanencia, terminación y exigibilidad del crédito; así como para articular el fondo dentro de

las competencias que tiene la Agencia de Educación Superior-SAPIENCIA-.

DECRETA:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DEL FONDO.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL FONDO. SAPIENCIA, a través del fondo otorgará créditos con vocación de ser condonables, para el acceso y permanencia al sistema de Educación Superior de las personas que cumplan con las condiciones establecidas en el presente decreto y sean seleccionados de acuerdo con las reglas fijadas para el efecto y según la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Para los efectos de este decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Crédito Condonable:** Es el otorgamiento de unos recursos del fondo en calidad de préstamo con la finalidad de cubrir una parte del valor requerido por el estudiante, para acceder y permanecer en el sistema de educación superior, que se otorga para cada periodo académico, siempre que se cumplan las condiciones de acceso, permanencia y exista disponibilidad presupuestal en el fondo.
- b) **Fondo:** Corresponde al conjunto de recursos y procesos que permiten otorgar créditos condonables en educación superior.
- c) **Postulante:** Corresponde a las personas que se inscriben, con el fin de ser seleccionados por el fondo y obtener alguna o varias de las modalidades de créditos condonables.
- d) **Preseleccionados:** Aquellos postulantes que una vez inscritos y calificados conforme las variables establecidas en el presente decreto, quedan dentro del puntaje de corte definido por Sapiencia, de acuerdo con la información suministrada al momento de la inscripción al fondo.
- e) **Beneficiarios:** Son las personas que previa preselección han acreditado con los soportes correspondientes los requisitos establecidos en el presente decreto, para ser seleccionados de manera definitiva y recibir alguna de las modalidades del crédito.
- f) **Modalidades del Crédito:** Son los tipos de créditos que se pueden financiar por el fondo así: Matrícula, Sostenimiento y Bilingüismo.
- g) **Matrícula:** Son los derechos de matrícula, unidad de matrícula, valor de los créditos académicos, o cualquier unidad de medida con base en la cual la institución de educación superior, fije el valor de los

gastos correspondientes a los estudios del respectivo periodo; así como los gastos complementarios que integra la IES en la liquidación, siempre que no constituyan multa o sanción ni dependan de la voluntad del estudiante.

- h) **Sostenimiento:** Es un aporte entregado a los beneficiarios de libre destinación orientado a contribuir con sus gastos de manutención, material académico, alimentación y gastos similares durante cada periodo para facilitar la permanencia en el sistema de educación superior.
- i) **Bilingüismo:** Es un aporte otorgado a los beneficiarios, con el fin de lograr que adquiera competencias en otra lengua y que consiste en un reconocimiento de los cursos realizados y aprobados en ese idioma en el semestre inmediatamente anterior.
- j) **Renovación:** Es el trámite que deben realizar los beneficiarios en cada periodo académico a fin de asegurar su permanencia dentro del fondo, acorde con los periodos de financiación pactados.
- k) **IES o Institución:** Son las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas que ofrecen programas académicos que cuenten con registro calificado o su equivalente de acuerdo con la normatividad vigente y se han vinculado al fondo como aliadas.
- l) **Periodo Académicos:** De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, es el conjunto sucesivo de semanas que de manera autónoma define y planea una institución de educación superior o un programa académico de la misma, en el que se desarrolla un ciclo completo de los procesos académicos y administrativos, al inicio del cual los estudiantes deben refrendar o revalidar su matrícula y al final del cual el programa académico evalúa, confirma y actualiza la condición y el estado académico de sus estudiantes.
- m) **Programa Académico:** Para los solos efectos de este decreto, corresponde al conjunto de elementos teóricos, prácticos, académicos e investigativos que se desarrollan en determinada área específica del conocimiento, y que finalizan con el otorgamiento de un título académico.

Solo podrán ser financiados aquellos programas académicos que cuenten con registro calificado o su equivalente de acuerdo con las normas vigentes.
- n) **Centros de Idiomas:** Se consideran como tales aquellas IES, institutos o escuelas que imparten enseñanzas en idiomas conforme al marco común europeo y que estén autorizadas conforme a las normas vigentes sobre la materia por la respectiva autoridad competente, en los términos previstos en el decreto 3870 de 2006 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

- o) **Condonación:** Es una exención del pago parcial o total del valor de los créditos otorgados, cuando se cumplen las exigencias académicas y/o la prestación de un servicio social, en los términos contenidos en el presente decreto.
- p) **Servicio Social:** Conjunto de actuaciones o actividades desarrolladas por el beneficiario en o para una comunidad, entidad, organización o institución para el apoyo o consecución de intereses colectivos, de la entidad, institución u organización.
- q) **Representante Legal:** Se entenderá por tal el padre o madre del menor de edad, salvo que hayan sido privados de ejercer la patria potestad; el tutor o curador que haya sido designado para dicho efecto por la autoridad competente.
- r) **Periodos o Giros Pactados:** Son el número de giros solicitados por el postulante y aprobados al momento del acceder al fondo, que se materializa al ingreso al fondo y al momento de las renovaciones. Los giros pactados, no podrán ser superiores al número máximo de periodos académicos que tiene establecido el respectivo programa académico.

ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN FONDO: El sistema de créditos condonables para educación superior estará bajo la dirección y administración de la Agencia de Educación Superior de Medellín-SAPIENCIA o la entidad que haga sus veces.

La operación técnica y social se hará directamente o a través de terceros bajo los parámetros que establezca la entidad administradora del fondo, conforme a las normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL FONDO. SAPIENCIA como órgano encargado de la dirección y administración del fondo, tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, administrar y gestionar el fondo buscando cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decretos que regulan la materia.
2. Definir el calendario de las convocatorias y el monto de los recursos que se destinarán en cada caso.
3. Preparar y recopilar la información necesaria para presentar los informes sobre la gestión del Fondo, sus alcances y proyecciones, cuando le sea requerido.
4. Efectuar control y seguimiento al funcionamiento del fondo.
5. Presentar al Concejo Municipal la evaluación de que tratan los acuerdos 34 de 2007 y 53 de 2010.

CAPITULO II

CONDICIONES DE ACCESO AL FONDO.

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIAS. Para la asignación de los créditos SAPIENCIA realizará las convocatorias, directa y/o indirectamente; divulgará los términos, requisitos y condiciones de las mismas, así como el formulario de la solicitud de crédito, el calendario, y las condiciones para acceder al fondo.

El procedimiento se detallará en cada en acto administrativo que se comunicará al público en general.

ARTÍCULO 6: REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE. Podrán ser elegibles en el fondo quienes cumplan las siguientes condiciones:

- a. Haber nacido en Medellín o haber estudiado los últimos cinco años del bachillerato en un colegio público o privado ubicado en el municipio de Medellín.
- b. Haber presentado prueba Icfes a partir del segundo semestre de 2002, o haber aprobado mínimo dos semestres académicos en una de las Instituciones de educación superior, con un promedio de notas acumulado igual o superior a 3.2
- c. La residencia del estudiante y su núcleo familiar debe pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 o 3.

PARÁGRAFO 1: Tratándose de población vulnerable como desplazados, afrocolombianos, víctimas del conflicto armado, indígenas y personas inscritas en programas de reinserción social que no se encuentre en la situación prevista en el literal a) del presente artículo, se les exigirá un mínimo de 3 años de residencia en Medellín.

La calidad de estas personas, será demostrada conforme a las reglas establecidas en la ley sobre la materia y/o por certificación expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. Cuando un estudiante esté ubicado en un estrato diferente al exigido en el literal c) de este artículo, por encontrarse en una situación especial originada por una relación laboral (empleado o hijo de empleado doméstico, mayordomo, etc.), de beneficencia o eventos de similar naturaleza debidamente acreditados y que en razón de ello viva en la residencia de su empleador o benefactor o alguna residencia asignada por éstos, podrán ser considerados para efectos del fondo como residentes de estrato 3, previo análisis del administrador del fondo.

ARTÍCULO 7. IMPEDIMENTOS. No podrán ser elegibles para ingresar al fondo:

- a) Quienes posean un título Universitario, excepto si el título es de técnico profesional o tecnólogo y aspira a

continuar los estudios universitarios bajo la modalidad de ciclos propedéuticos u homologación en las condiciones descritas en este decreto.

- b) Quienes reciban otro apoyo en la misma modalidad de crédito con recursos del Municipio de Medellín, una de sus entidades descentralizadas o en virtud de convenios o alianzas celebrados por éstas con otras entidades para dichos fines.
- c) Quienes se hubiesen postulado en convocatoria anterior y adeuden alguna suma de dinero al fondo, excepto quienes se postulen para profesionalización a través de ciclos complementarios u homologación; para la financiación de periodos adicionales no condonables; o para la adición de modalidad de crédito, los cuales se sujetarán a los términos definidos en este decreto.

ARTÍCULO 8. REGLAS ESPECIALES PARA BILINGÜISMO. Para acceder a la modalidad de crédito de bilingüismo, el beneficiario deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Haber cursado los tres primeros periodos académicos o su equivalente del pregrado
- b) Inscribirse en un centro de idiomas de conformidad con la definición establecida en el literal n) del artículo 2 del presente decreto
- c) Tener aprobada dentro del fondo otra modalidad de crédito.
- d) Aprobar el nivel o los niveles a reconocer, cursados en el periodo académico anterior y haber pagado el valor de dicho nivel.

PARÁGRAFO: El crédito por modalidad de bilingüismo solo podrá hacerse efectivo dentro de los periodos pactados conforme al programa académico, siempre y cuando el beneficiario se encuentre activo en el Fondo y la IES

ARTÍCULO 9. REGLAS ESPECIALES PARA CICLOS COMPLEMENTARIOS U HOMOLOGACIÓN. SAPIENCIA podrá asignar créditos para la continuación de estudios por ciclos complementarios u homologación (por reconocimiento total del título u homologación de un porcentaje igual o mayor al 90% de los créditos académicos) en los casos en los que el beneficiario haya finalizado su ciclo o carrera técnica profesional o tecnológico y desee continuar bajo esta modalidad, siempre que cumpla con los siguientes requisitos además de las reglas generales que no sean excluyentes:

- a) Postularse en una nueva convocatoria para efectos de la asignación del recurso.
- b) No haber realizado ningún cambio de programa o universidad financiado por el fondo.
- c) Tener promedio acumulado de la técnica o tecnología igual o superior a 3.2

- d) Haber sido admitido por modalidad de ciclo complementario o reconocimiento total del título en una de las IES aliadas al programa o que se le hubiese reconocido un porcentaje de créditos igual o superior al 90% de la carrera técnica profesional o tecnológica.

En cualquier caso sólo se financiará un máximo de 2 semestres para quien sea técnico profesional y aspire al título de tecnólogo, 4 semestres para los tecnólogos que deseen obtener título profesional y 6 semestres para técnicos profesionales que deseen obtener el título profesional.

PARÁGRAFO: En ningún caso se financiará por el fondo un cambio de programa y/o IES, una vez haya sido admitido el beneficiario en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE. Las personas que cumplan las condiciones del artículo 6 y no se encuentren inmersos en uno de los impedimentos señalados en el artículo 7, deberán diligenciar la solicitud en la que suministrarán la información requerida para constatar el cumplimiento de los requisitos e identificarán las modalidades de crédito que requiere, y en todo caso no se podrá solicitar únicamente la modalidad de bilingüismo.

A los inscritos, se les asignará puntajes de 1 a 200 de acuerdo con las siguientes ponderaciones:

- 1. **Factores académicos:** Para efectos de establecer las condiciones académicas se utilizarán los siguientes criterios:
 - a. El puesto ocupado en el ICFES o su dato equivalente, o por el rendimiento académico acumulado de mínimo dos semestres cursados en la IES al momento de la inscripción.

Puesto ICFES ¹ (A nivel nacional)	PUNTAJE
1- 10	200 puntos ²
11 -100	60 puntos
101-200	30 puntos
201-400	20 puntos
401-600	10 puntos
601-700	5 puntos
701 en adelante.....	0 puntos

Promedio total acumulado de notas ³	PUNTAJE
4.50-5.00	60 puntos
4.00-4.49	30 puntos
3.50-3.99	15 puntos
3.20-3.49	10 puntos

¹Aplica para quienes lleven concluidos hasta dos semestres académicos.

²Como un estímulo especial los aspirantes que se ubiquen en los 10 primeros puestos del ICFES a nivel nacional, y que cumplan con los requisitos de elegibilidad se les asignará el puntaje máximo de 200 puntos, sin que haya lugar a aplicar las otras variables de calificación.

³Aplica para quienes lleven más dos semestres concluidos al momento de realizarse la inscripción al fondo

b) Acreditación de calidad del programa y de la Institución de educación superior a la cual ingresa el aspirante

Por acreditación de programa	PUNTAJE
Programa Acreditado	15 puntos
Programa No Acreditado	5 puntos

Por acreditación institucional	PUNTAJE
Institución con Acreditación Institucional	10 puntos
Institución con al menos un programa acreditado	5 puntos

c) La pertinencia del pregrado por su aporte a los clúster y proyectos de la ciudad⁴. 10 puntos

En caso de solicitud de cambio de carrera, esta solo se financiará si al descontar los 10 puntos, el beneficiario queda dentro del puntaje de corte la respectiva convocatoria.

d) Si el pregrado a cursar es de nivel técnico profesional o tecnológico 10 Puntos.

En caso de solicitud de cambio de carrera, esta solo se financiará si al descontar los 10 puntos, el beneficiario queda dentro del puntaje de corte la respectiva convocatoria.

Si el beneficiario solicita cambio de programa académico, para una carrera profesional, éste solo será financiado si al descontarse los 10 puntos permanece dentro del puntaje de corte.

e) Estudiantes de media técnica de instituciones oficiales del Municipio de Medellín en procesos de articulación con técnica profesional, tecnológica o universitaria 5 puntos

2. Condiciones socioeconómicas o especiales:

a. Estrato socioeconómico	PUNTAJE
Estrato 1	15 puntos
Estrato 2	10 puntos
Estrato 3	3 puntos

b. Inscripción al Sisben: Se asigna sin importar el estrato socio-económico:

Clasificación para SISBEN versión N° 3, al momento de la inscripción.

Rango de puntaje	PUNTAJE
De 0 a 55	10 puntos
De 56 a 65	8 puntos
De 66 a 90	5 puntos

⁴El listado de programas asociado a los clúster y proyectos de ciudad será definido para cada convocatoria.

Para quienes en el momento de la inscripción cuentan con ficha socioeconómica pero sin puntaje definido se le asignará 5 puntos

Los indígenas por no ser posible la asignación de un nivel del Sisben, se asignará el puntaje que corresponde a Sisben 0 a 55 previa la certificación de su condición por el Cabildo indígena.

c. Condición de desplazamiento forzado, población afrocolombiana, indígenas o población en procesos institucionales de reinserción o programas de atención a víctimas del conflicto sujeto a certificación y verificación de las entidades responsables localizadas en el Municipio de Medellín 10 puntos

d. Los ediles de las JAL del Municipio de Medellín / con elección vigente en la fecha de apertura de la convocatoria 5 puntos

e. Estudiantes en condición de discapacidad, que al momento de la inscripción cuenten con certificación de invalidez otorgada por la EPS, ARL, Juntas de Calificación de Invalidez o las autoridades competentes 10 puntos

3. Bonificaciones: Cómo estímulo a los jóvenes que se destaquen académicamente en el bachillerato o que hayan resultado elegidos en eventos democráticos, se otorgará un puntaje adicional en los siguientes casos:

a) Quienes demuestren haber obtenido en uno de los dos últimos grados de bachillerato, alguna o varias de las siguientes distinciones se les asignará por cualquiera de ellas : 10 puntos

- Haber sido seleccionado dentro de los 25 mejores estudiantes en las olimpiadas de conocimiento
- Haberse destacado como ganador o como miembro de un grupo cultural ganador en eventos organizados por el Municipio de Medellín.
- Haber clasificado dentro del 20% más alto de pruebas académicas internacionales
- Haber resultado elegido como personero estudiantil o contralor escolar.
- Haber sido declarado ganador del concurso Ciencia y Tecnología del Municipio de Medellín, dentro de los dos años anteriores a la convocatoria certificado por la Secretaria de Cultura de Medellín.

Las distinciones señaladas en este literal son excluyentes para efectos de la asignación de

puntajes, de manera que quien cumpla más de una de ellas no recibirá en ningún caso más de 10 puntos.

b) Contar con una cualquiera de las siguientes condiciones especiales dará lugar a asignar un puntaje, por alguna de ellas que no será acumulables, así: 10 puntos

- Pertenecer y ser miembro activo del Programa de Desarrollo Deportivo del Inder Medellín al momento de la inscripción.
- Ser parte de la selección Inder Medellín y haber representado al municipio de Medellín en los Juegos departamentales o nacionales durante el año inmediatamente anterior a la inscripción en el fondo.
- Ser miembro de un grupo familiar reasentado o afectado en razón de obras de interés general realizadas por el municipio de Medellín, que no haya sido beneficiario de subsidio de vivienda o compensaciones; certificados por la dependencia municipal, encargada del proyecto.

c) Consejeros del CMJ del municipio de Medellín con elección vigente en el momento de la inscripción. 20 puntos

d) Inscripción para un programa de formación docente (licenciaturas) 10 puntos

En caso de solicitud de cambio de carrera, esta solo se financiará si al descontarse los 10 puntos, el estudiante sigue dentro del puntaje de corte de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO: La información registrada, se entiende rendida bajo la gravedad del juramento y en todos los casos deberá presentarse los soportes, para acreditar la condición que amerita el puntaje.

El estudiante menor de edad deberá diligenciar la información con su representante legal.

ARTÍCULO 11. PRESELECCIÓN DE ESTUDIANTES. De acuerdo con los puntajes asignados de manera individual se ordenarán los aspirantes de mayor a menor y se establecerá por parte de SAPIENCIA el puntaje de corte de acuerdo con el presupuesto previamente definido para la cohorte y las proyecciones a que haya lugar.

Quienes queden dentro del puntaje de corte serán preseleccionados y podrán continuar con el proceso para la aprobación del crédito.

La vigencia de la preselección se establecerá al momento de la publicación.

ARTÍCULO 12. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. SAPIENCIA directa o indirectamente, podrá verificar la información suministrada por el aspirante y/o beneficiarios a través de visitas, consultas con otras autoridades, cruces de bases de datos o cualquier otro medio y en caso de encontrarse inconsistencias que afecten la elegibilidad no se tendrá derecho a la asignación del crédito y por tanto, no habrá legalización, ni desembolso o renovación. Para tal fin y en cumplimiento de lo previsto en la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, los estudiantes y sus representantes al momento de la inscripción, deberán autorizar el tratamiento de la información suministrada para las operaciones que se relacionen con el cumplimiento de las reglas y fines del Fondo.

CAPITULO III

DE LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO 13. APROBACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE CRÉDITOS: El estudiante preseleccionado junto con su representante legal en los casos en que se requiera, deberá presentar ante SAPIENCIA los siguientes documentos:

- a. Copia del último recibo de servicios públicos de su lugar permanente de habitación y del grupo familiar, donde conste estrato socioeconómico y dirección de cada miembro del grupo familiar.
 - b. Estar inscrito en el SISBEN con la información personal y familiar debidamente actualizada.
 - c. Copia del resultado ICFES, para los estudiantes que van a cursar el primer o segundo semestre.
 - d. Los estudiantes que cursaron más de dos semestres académicos, deberán aportar certificación original del promedio acumulado acorde al programa académico inscrito.
 - e. Certificado original emitido por admisiones y registro o por quien haga sus veces, donde conste el periodo académico que se va a cursar.
 - f. Liquidación o certificado del valor de la matrícula para el respectivo semestre de la IES y el programa académico elegible según se establece en el Capítulo VIII de este decreto.
- Quienes solo se postulen para la modalidad de crédito de sostenimiento, deberán aportar la constancia o certificado del pago de la matrícula.
- g. Factura o constancia de pago del curso en otro idioma y certificado de aprobación de los niveles cursados.
 - h. Para los que se inscriban con bonificación y/o condiciones especiales, deben de entregar la certificación respectiva emitida por la entidad competente.

- i. Para determinar el estrato y nivel de Sisben de miembros de comunidades indígenas, se tendrá en cuenta la certificación del respectivo cabildo y lo señalado en el literal b) del numeral 2 del artículo 10 del presente decreto
- j. Aquellos que SAPIENCIA considere necesarios para soportar la información suministrada por el estudiante.

PARÁGRAFO 1: Una vez verificada la documentación anterior y corroborada la asignación de puntajes, se considerará aprobado y legalizado el crédito; con lo cual, se adquiere la calidad de beneficiario.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se presenten diferencias o cambios en los datos facilitados entre el momento de la inscripción al fondo y la legalización del crédito, los puntajes serán ajustados de acuerdo con la nueva información, y si el estudiante queda por debajo del puntaje de corte, se excluirá del listado de pre-seleccionados asumiendo por este hecho la pérdida del derecho a ingresar al fondo.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Los beneficiarios del fondo se obligan a:

- a) Suministrar información veraz y oportuna para verificar su situación académica y su condición socioeconómica.
- b) Autorizar a SAPIENCIA y a quienes participen en la operatividad del Fondo, para el tratamiento de la información personal con el fin de verificar las condiciones de elegibilidad, permanencia y todo aquello que se relacione con el objeto del fondo y del administrador del fondo.
- c) Actualizar al finalizar cada período académico, la información personal, de residencia y socioeconómica así como la de su núcleo familiar, a través de los mecanismos implementados por el fondo.

En caso de que el beneficiario cambie el estrato socioeconómico reportado al momento de ingresar al fondo, deberá actualizar la información y solicitar por escrito a SAPIENCIA la aprobación de dicha situación. El administrador del fondo podrá autorizar la permanencia de beneficiarios que se encuentren hasta el estrato 4, previo análisis de las razones del cambio y las condiciones que justifiquen la necesidad de la financiación, para lo cual realizará siguientes acciones: visitas domiciliarias, solicitud de certificados de ingresos económicos u otras constancias juramentadas, valoración socioeconómica por el Sisben entre otras.

- d) Informar mediante escrito al fondo, las solicitudes de suspensión temporal o definitiva de los estudios, expresando los motivos de la petición.

- e) Informar por escrito cualquier pretensión de cambio de programa de estudios o de institución de educación superior y solicitar los ajustes respectivos.
- f) Cancelar, de acuerdo con el calendario y en los sitios que se indique el 10% del valor total asignado en cada semestre.
- g) Mantener un promedio académico acumulado igual o superior a 3.2
- h) Matricular y cursar mínimo los créditos resultantes de la fórmula estipulada en el literal a) del artículo 21.
- i) Aprobar como mínimo el porcentaje de créditos establecido en el literal b) del artículo 21.
- j) Prestar un servicio social si se pretende beneficiar de la condonación correspondiente al servicio social como se estipula en el artículo 26 y siguientes de este decreto.
- k) Informar sobre la recepción de otro tipo de apoyos y becas para la realización de los estudios
- l) Realizar el trámite de renovación del crédito en cada período académico
- m) Realizar los pagos de los montos no condonados, según lo disponen los artículos 32 y 37 del presente decreto.
- n) Informar por escrito, previa ocurrencia del evento la realización de intercambios, pasantías, doble titulación, entre otros; informar por escrito, previa ocurrencia del evento.
- o) Cumplir con los requisitos y/o exigencias establecidas por la persona, entidad u organismo que realice un aporte, en los casos de cofinanciación de alguna de las modalidades de créditos.

ARTÍCULO 15. GARANTÍA DEL CRÉDITO. -El crédito educativo condonable se respaldará mediante la firma de un pagaré suscrito por el beneficiario o su representante y por un deudor solidario.

Cuando el deudor solidario sea representante del beneficiario, deberá firmar el pagaré aduciendo las dos calidades.

ARTÍCULO 16. MONTOS FINANCIABLES: El Fondo podrá financiar de acuerdo con la modalidad del crédito escogida, siempre que exista disponibilidad presupuestal los siguientes valores:

- a) **MATRICULA.** Se asignará un valor semestral o su equivalente de acuerdo con el período académico, de hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales

vigentes, los cuales serán girados directamente a la IES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de este decreto.

- b) **SOSTENIMIENTO.** Se asignará un monto fijo de dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por semestre o el equivalente para periodos académicos de diferente duración, los cuales serán consignados o entregados en forma directa al beneficiario.
- c) **BILINGÜISMO.** Se reconocerá hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente semestralmente o su equivalente de acuerdo con el periodo académico, siempre y cuando el total del crédito desembolsado durante el semestre no supere los 5.5 salarios mínimos legales vigentes.

PARAGRAFO 1: La suma de las modalidades de crédito asignadas a un beneficiario, no podrán superar el equivalente a 5.5 SMLMV.

PARÁGRAFO 2. Los montos señalados en el presente artículo podrán ser ajustados de acuerdo con el tipo de periodo académico que tenga la Institución de Educación superior (trimestral o anual).

ARTÍCULO 17. PERIODOS FINANCIABLES. El Fondo sólo financia bajo la modalidad de crédito condonable, hasta el número total de periodos académicos que tenga aprobado el programa académico en el Ministerio de Educación Nacional, no obstante podrán estudiarse condiciones especiales de fuerza mayor no atribuibles al estudiante, como cambios en el pensum que afecten los periodos del programa académico u otros de fuerza mayor debidamente acreditados, lo cual se valorará por el administrador del fondo con criterios objetivos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, sin que se incluyan semestres adicionales alusivos a inducción, preparatorios, educación flexible, seminarios, diplomados, programas de extensión, educación continua, entre otros no propios del programa académico.

ARTÍCULO 18. CRÉDITO NO CONDONABLE. El estudiante que no se encuentre en las circunstancias de fuerza mayor conforme al artículo anterior, que requiera financiación de periodos académicos adicionales a los aprobados en el momento de ingreso al fondo y se encuentra activo en la respectiva IES, podrá efectuar una solicitud de crédito no condonable, que sólo podrá cubrir hasta dos semestres adicionales. Esta porción no será condonable y se sujetará a las condiciones financieras y de amortización establecida en el capítulo VII del presente decreto.

La aprobación del crédito no condonable, está sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Postularse en la convocatoria siguiente, para efectos de la asignación de recursos, sin que se requiera una nueva calificación.

- b) Que exista dentro del fondo disponibilidad presupuestal
- c) Que el beneficiario cumpla con las obligaciones establecidas en el presente decreto.
- d) Contar con un promedio total acumulado hasta el momento de la solicitud superior a 3.8

ARTÍCULO 19. ADICIÓN DE MODALIDAD DE CRÉDITO:

El estudiante que haya elegido una o alguna de las modalidades de crédito condonable definidas en el literal f) del artículo 2 de este decreto y quiera acceder a otra que no se hubiese escogido al momento de la inscripción inicial, podrá solicitar a SAPIENCIA la asignación de un nuevo crédito condonable cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Postularse en la convocatoria siguiente para efectos de la asignación de recursos, sin que se requiera una nueva calificación.
- b) Haber finalizado mínimo el primer periodo académico en una de las Instituciones de educación superior habilitadas por el fondo, con excepción del crédito para bilingüismo, para lo cual el beneficiario se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 8 del presente decreto.
- c) Contar con un promedio acumulado igual o superior a 3.2
- d) Encontrarse activo en el fondo.
- e) Que la residencia del estudiante y del núcleo familiar pertenezca a los estratos socioeconómicos 1, 2 o 3.

PARÁGRAFO: No se podrá autorizar un crédito adicional por una modalidad no elegida, cuando los créditos que tenga vigente el beneficiario superen la suma de 5.5 SMLMV semestrales o su equivalente conforme al periodo académico. En todo caso, la aprobación de la nueva modalidad de crédito, está sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestal en el fondo.

ARTÍCULO 20. GIROS. Una vez surtido el trámite por parte de los estudiantes en las IES definidas por el Fondo y se ostente la calidad de beneficiario, se realizarán los pagos de matrícula con giros directos a las Instituciones de Educación superior. En el caso de las modalidades de crédito de sostenimiento y bilingüismo el giro se realizará directamente a los beneficiarios según mecanismo acordado por la administración del fondo.

PARÁGRAFO: Del giro realizado se podrá descontar, previa autorización del estudiante, la cuota de pago del 10% del valor del giro que se establece en el literal f) del artículo 21.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE PERMANENCIA.

ARTÍCULO 21. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: El estudiante deberá renovar el crédito al iniciar cada período académico, para lo cual deberá adjuntar y/o acreditar:

- a) Haber matriculado y cursado en el periodo académico anterior (excepto en el primero y en los dos últimos semestres de la carrera) el número créditos correspondientes a la siguiente fórmula:

$$\frac{\# \text{ Total de créditos de la carrera}}{\# \text{ Total de semestres de la carrera}}$$

- b) Tener aprobado como mínimo en el periodo académico anterior (excepto en el primero y en los dos últimos semestres de la carrera), el número créditos correspondientes al 80% de la fórmula establecida en el literal anterior.

Esta fórmula solo aplica a los niveles académicos financiados con recursos del programa, para los niveles que son financiados con recursos propios, el estudiante podrá matricular menos créditos; siempre y cuando la universidad certifique que la sumatoria entre los financiados por el fondo y el estudiante, le permitirá avanzar de nivel. En todo caso, al momento de la renovación deberá cumplir con las condiciones aquí establecidas.

- c) Promedio de notas del periodo académico acumulado igual o superior a 3.2
- d) Aprobar y haber pagado el nivel o los niveles del idioma cursado en el periodo académico inmediatamente anterior. Para el efecto, deberá aportar factura y/o certificación expedida por el Centro de Idiomas.
- e) Liquidación o certificado del valor de matrícula. Quienes solamente disfruten del crédito de sostenimiento, deberán aportar constancia de pago de la liquidación de matrícula.
- f) Pago del 10% del valor girado durante el semestre anterior por concepto de matrícula, sostenimiento y/o bilingüismo, aportando el respectivo soporte.
- g) Cuenta de cobro o factura del respectivo periodo académico.
- h) Copia de la última cuenta de servicios públicos del estudiante y su núcleo familiar, donde se evidencie estrato y dirección.
- i) En caso de cambio de domicilio y/o documento de identidad, deberán acreditar actualización de los datos en el SISBEN.

En cualquier caso de renovación, cuando el resultado de las fórmulas previstas en los literales a) y b) del presente artículo genere decimales, éstos no serán tenidos en cuenta.

PARÁGRAFO 1: Para los beneficiarios que cursen programas anualizados y que no cuentan con resultados académicos en el semestre en que se realiza la renovación, podrán renovar el crédito siempre y cuando la universidad certifique que se encuentran dentro de la IES y programa académico como estudiantes activo.

PARÁGRAFO 2: Cuando por efectos de la programación académica de la IES, u otras causas de fuerza mayor ajenas al beneficiario debidamente certificadas o acreditadas, no sea posible aplicar el mínimo de créditos establecido en los literales a) y b) del presente artículo, el administrador previa valoración podrá exceptuar dicha exigencia.

ARTÍCULO 22. CAMBIO DEL PROGRAMA O IES. Cuando el beneficiario desee efectuar cambio de programa académico para el que fue admitido en el Fondo y/o de IES adscrita al mismo y que el nuevo programa académico y/o IES sea financiado por el fondo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Presentar la solicitud por escrito.
- b. Cumplir con las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios.
- c. Anexar certificado original de aprobación por parte de la universidad del cambio, donde se especifique el periodo académico al cual ingresa.
- d. La IES seleccionada debe ser aliada del fondo.

ARTÍCULO 23. RESTRICCIONES PARA EL CAMBIO DE PROGRAMA O IES. Para efectos de cambio de programa o IES, financiable bajo la modalidad de crédito condonable, se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

- a) Solo se podrá financiar por el fondo un cambio de programa académico y/o universidad por beneficiario.
- b) No se financiarán cambios de programa o de IES en los casos en que el nuevo programa o la IES exceda en más de dos periodos al programa inicialmente cursado. En caso de exceder hasta dos periodos, en ningún caso el fondo asumirá la financiación de esos semestres adicionales bajo la modalidad de crédito condonable.
- c) Solo se girará hasta el número máximo de periodos pactados al momento de la legalización del primer programa académico
- d) Los beneficiarios que legalizaron su crédito para una carrera profesional y pretendan realizar cambio a un programa técnico profesional o tecnológico, solo

se les podrá financiar hasta el máximo del número de semestres comprendidos en el nuevo programa académico descontando los semestres ya financiados, sin que ningún caso el Fondo asuma la financiación de semestres adicionales bajo la modalidad de crédito condonable.

- e) Cuando el nuevo programa sea de un número menor de periodos académicos al inicialmente postulado, se disminuirán el número de periodos pactados en forma inicial y solo se financiará hasta el máximo de periodos establecidos en el nuevo programa.

PARÁGRAFO: Los cambios de programas y/o IES que no cumplan con los requisitos exigidos en este decreto, no serán financiados por el fondo.

CAPITULO V

SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CRÉDITO. Un beneficiario podrá ser suspendido del fondo, por las siguientes causales:

- a. No cumplir con las condiciones de renovación para el respectivo periodo académico.
- b. Retiro temporal del programa académico aceptado por la IES, debidamente notificado y justificado ante el fondo.
- c. Cierre temporal del centro docente y/o programa académico.
- d. Por expresa voluntad del beneficiario
- e. No presentación de los documentos para la renovación del crédito, dentro del tiempo establecido para ello.
- f. Estar realizando la prestación del servicio militar obligatorio, con la respectiva certificación del ente público.
- g. Condiciones de salud especial, debidamente justificadas de conformidad con las normas que rigen el sistema de salud.
- h. Estar recibiendo o disfrutando de una beca o mérito académico para el respectivo periodo en que debía renovar.

PARÁGRAFO: Solo podrá suspenderse en forma continua dos periodos académicos y en forma discontinua hasta cuatro periodos académicos, salvo las excepciones contempladas en el presente decreto.

ARTÍCULO 25. CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN. Si el beneficiario incurre en alguna de las causales antes descritas se genera una suspensión de los correspondientes giros a su favor, siendo responsabilidad exclusiva de éste restablecer las condiciones para renovar el crédito.

ARTÍCULO 26. TERMINACIÓN DEL CRÉDITO. Se entenderá terminado el crédito, cuando se incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Completar el número de semestres para el cual le fue aprobado el crédito.
- b. Obtención del título académico del programa para el cual se concedió el crédito.
- c. Abandono injustificado del programa académico.
- d. Presentación de documentos con información falsa o inconsistente para acceder o permanecer en el fondo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, previo procedimiento legal.
- e. Cambio en el estrato socioeconómico no contemplado dentro del fondo.
- f. Expresa voluntad del beneficiario.
- g. Incurrir en más de dos (2) suspensiones temporales continuas o en más de cuatro (4) discontinuas de los giros de matrícula y /o sostenimiento. Para estudiantes de programas anualizados incurrir en tres suspensiones semestrales no consecutivas.
- h. Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la IES.
- i. Recibir y/o no informar el estar recibiendo otro apoyo por el mismo concepto de modalidad de crédito con recursos del Municipio o una de sus entidades descentralizadas.
- j. Cambio de Institución de Educación Superior y/o programa de estudios, que no cumplan con las condiciones para la financiación o que no se encuentren habilitados en el fondo.
- k. Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.

PARÁGRAFO: El fondo podrá permitir la continuidad de los estudiantes que han superado los límites de suspensión temporal, cuando la razón para ello se deba a prestación de servicio militar, disfrute u otorgamiento de una beca o un mérito académico; eventos de fuerza mayor y/o condiciones de salud que se acrediten en razón del tiempo o la gravedad que justifiquen la imposibilidad de continuar los estudios, lo cual está sujeto a la aceptación de reingreso en la respectiva IES.

En todo caso, el estudiante tiene como plazo máximo para notificar el evento seis meses después del último semestre activo en el fondo.

PARÁGRAFO: Los giros que quedaren pendientes por realizar en virtud de la terminación del crédito de acuerdo con la causal que lo originó, serán reincorporados al fondo.

ARTÍCULO 27. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO: La terminación del crédito implica la cancelación definitiva de los giros y el ajuste final de cuentas de los recursos otorgados, para lo cual se aplicarán las condonaciones que sean procedentes y se definirá el saldo restante en los casos que se exija, para que el beneficiario proceda con el pago de acuerdo con el sistema de amortización del crédito.

Aquellos beneficiarios cuya causal de terminación es la descrita en el literal a) del artículo 26, contarán con un plazo de máximo dos semestres adicionales para finalizar el programa académico y obtener el respectivo título académico, lo cual será requisito indispensable para realizar condonación final ordinaria por promedio acumulado de carrera.

En los casos en los que el estudiante no alcance a graduarse en estos dos periodos adicionales, se deberá finalizar el crédito y no tendrá derecho a la condonación por rendimiento académico acumulado, sino a la condonación especial.

CAPITULO VI

DE LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO 28. CONDONACIÓN ORDINARIA DEL CRÉDITO. Solo tendrán derecho a esta condonación, una vez descontado el 10% que se paga en época de estudios, quienes hayan terminado el crédito por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 26, siempre que quien se encuentre en la hipótesis del literal a), hubiese cumplido con el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 27 para culminar sus estudios y hubiere obtenido el respectivo título académico. La condonación se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. **Por Rendimiento Académico:** Hasta el ochenta por ciento 80% del saldo del crédito, así:
 - a. Hasta un 90% del 80% del saldo del crédito por el promedio acumulado de todo el programa académico, relacionado la pertinencia del programa académico a proyectos estratégicos de la ciudad y los clúster, siempre que se haya obtenido el respectivo título académico. Combinando los siguientes factores:

PROGRAMAS Y SU PERTINENCIA	RELACIONADO CON CLUSTER Y PROYECTOS ESTRATEGICOS	NO RELACIONADO CON CLUSTER Y PROYECTOS ESTRATEGICOS
TECNICA PROFESIONAL	Pertinencia Alta	Pertinencia Baja
TECNOLOGIA	Pertinencia Alta	Pertinencia Baja
UNIVERSITARIA	Pertinencia Media	No pertinencia

PERTINENCIA Y PROMEDIO ACUMULADO	NIVEL DE CONDONACION CON PROMEDIO NO INFERIOR A 4,5	NIVEL DE CONDONACION CON PROMEDIO NO INFERIOR A 4,0	NIVEL DE CONDONACION CON PROMEDIO NO INFERIOR A 3,5	NIVEL DE CONDONACION CON PROMEDIO INFERIOR A 3,5
Pertinencia alta	90%	80%	70%	60%
Pertinencia media	80%	70%	60%	50%
Pertinencia baja	70%	60%	50%	40%
No pertinencia	60%	50%	40%	30%

Condonación por segundo idioma: Hasta un 10% del 80% del valor del crédito, de acuerdo con el nivel de un segundo idioma obtenido según el sistema de clasificación del Marco Común Europeo, así:

Por finalizar con un nivel inferior a B1	0%
Por finalizar con un nivel de B1	5%
Por finalizar con un nivel de B2 o superior	10%

crédito por la prestación del tiempo íntegro del servicio social, atendiendo las siguientes reglas:

- a) El beneficiario deberá prestar 80 horas semestrales de servicio social, por cada uno de los periodos financiados. Quien no cumpla con el mínimo establecido por cada uno de los semestres financiados, deberá asumir el porcentaje del saldo respectivo del crédito, toda vez que no hay lugar a condonación parcial por servicio social.

2. **Condonación final por prestación del servicio social.** Se condonará el 20% del valor del saldo del

- b) Las horas correspondientes al servicio social deberán estar cumplidas en su totalidad hasta antes del ajuste de cuentas definitivo del crédito.
- c) Los semestres que se adicionen en la modalidad de crédito no condonable a los semestres regulares del programa, no son objeto de condonación.
- d) El plazo máximo para la prestación y acreditación del servicio social, será el contemplado en el artículo 31 y en el literal a) del artículo 34, según corresponda al tipo de beneficiario.

PARÁGRAFO 1: Quien incurra en la causal de terminación del crédito señalada en el literal a) del artículo 26 y no logre finalizar el programa académico dentro del plazo previsto en el inciso segundo del artículo 27, tendrá derecho a la condonación por servicio social, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 2 de presente artículo.

PARÁGRAFO 2: SAPIENCIA definirá la forma de presentar y acreditar el cumplimiento del servicio social, a través de la adopción de manuales de procedimientos y/o formatos para el efecto.

ARTÍCULO 29. FORMALIZACIÓN DE LA CONDONACIÓN. Las condonaciones a que tengan derecho los beneficiarios del fondo se realizarán al finalizar el último periodo académico financiado o al finalizar el plazo señalado en el artículo 34 del presente decreto, mediante acto administrativo soportado en los documentos que obligatoriamente debe aportar el beneficiario que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 30. CONDONACIÓN ESPECIAL: Solo tendrán derecho a esta condonación establecida a partir de los promedios que hasta el momento de retirarse del fondo hubiese aprobado, quienes incurran en las causales descritas en los literales, e), f), g), h), j), K) y quien incurra en la causal señalada en el literal a) del mismo artículo y no logre finalizar el programa académico dentro del plazo previsto en el inciso segundo del artículo 27, conforme a las siguientes ponderaciones:

De 0 a 3.19	0 condonación
De 3.20 a 3.49	15% de condonación
De 3.50 a 3.99	20% de condonación
De 4.00 a 4.49	25% de condonación
De 4.50 a 5.0	30% de condonación

PARÁGRAFO. No tendrán derecho a ningún tipo de condonación, quienes hubiesen terminado el crédito por las causales descritas en los literales c), d) e i) del artículo 26 del presente decreto.

ARTÍCULO 31. PLAZO PARA CONDONAR. El plazo para condonar será el mismo que se establece para el periodo de gracia, de manera que correrán en forma simultánea. Siendo obligación del beneficiario, aportar los documentos

que den cuenta del cumplimiento de los requisitos para aplicar la condonación.

De no acreditarse por el beneficiario la documentación respectiva durante este tiempo, no tendrá derecho a la respectiva condonación.

CAPITULO VII

SISTEMA DE FINANCIACIÓN Y AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 32. SALDO DE LOS CRÉDITOS. El saldo de los créditos en las cuantías que no hayan sido condonadas a los beneficiarios y aquellos que no son objeto de condonación, serán exigibles a los beneficiarios de conformidad con las reglas establecidas en los siguientes artículos y en el manual del crédito y cartera, que adopte el administrador del fondo.

ARTÍCULO 33. OBJECIONES AL ESTADO DE CUENTA. El administrador del fondo establecerá el estado de cuenta (capital otorgado, condonación y saldo de capital) al finalizar el crédito otorgado, el cual se comunicará al beneficiario y en caso de surgir objeciones con los valores definidos, éste último podrá presentar una solicitud de revisión dentro de los (30) días calendario siguientes en que se le comunique el acto; vencido dicho plazo no será procedente reclamación alguna.

ARTÍCULO 34. PERIODO DE GRACIA. El saldo de los créditos en las cuantías que no hayan sido condonadas a los beneficiarios y aquellos que no son objeto de condonación, tendrán derecho a un de período de gracia así:

- a) Un año, a partir de la fecha de culminación del último periodo académico girado, para quienes se encuentre inmersos en la causal descrita en el literal b) del artículo 26.
- b) Un año, a partir de la culminación de los periodos pactados, para quien se encuentre en la causal descrita en el literal a) del artículo 26. En este caso, si el beneficiario logra terminar los estudios y obtener el título académico en el plazo previsto en el inciso segundo del artículo 27 tendrá derecho a la condonación ordinaria; en caso contrario, se aplicará la condonación especial.
- c) 6 meses, contados a partir del momento en que se declare la terminación del crédito, para quienes se encuentren en causales distintas a las del literal a) y b) del artículo 26 del presente decreto.

PARÁGRAFO: Quienes incurran en la causal de terminación del crédito, conforme a las causales señaladas en los literales c), d) e i), no obstante no tener derecho a la condonación, se les concederá un periodo de gracia conforme a lo señalado en literal c) del presente artículo.

ARTÍCULO 35. INTERESES. Concluido el periodo de gracia y pasado el crédito al cobro, el capital empezará a generar un interés corriente equivalente al IPC definido para el año anterior tasa efectiva anual más dos puntos (IPC+2), el cual será causado en forma mensual. En ningún caso, los intereses corrientes podrán superar la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera o quien haga sus veces, la cual se aplicará como límite.

Los intereses moratorios serán cobrados a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera

ARTÍCULO 36. PLAZO. El saldo de los créditos, deberá ser amortizado en un plazo igual al periodo financiado por el fondo. No obstante, si el beneficiario lo solicita formalmente, el plazo fijado podrá ser menor o mayor, sin que se exceda del doble de los periodos financiados y de conformidad con lo que se establezca en el manual de crédito y cartera del administrador del fondo.

ARTÍCULO 37. EXIGIBILIDAD. Vencido el periodo de gracia, las obligaciones y el saldo de los créditos serán exigibles, razón por la que se pasarán al cobro, momento en el cual se liquidará el crédito, conforme a las especificaciones establecidas en el manual de crédito y cartera. El cobro procederá en forma judicial y/ extra judicial en los términos establecidos en los códigos, normas pertinentes y el manual de crédito y cartera.

ARTÍCULO 38. MANUAL DE CARTERA. SAPIENCIA, deberá adoptar un manual de crédito y cartera, para que en lo no regulado en este decreto defina todo lo concerniente a la gestión y la administración de la cartera, así como para fijar las políticas necesarias para su debida gestión.

CAPITULO VIII

INSTITUCIONES Y PROGRAMAS ELEGIBLES

ARTÍCULO 39. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ELEGIBLES: El fondo sólo financiará estudios de educación superior en programas académicos que tengan registro calificado vigente o el equivalente de acuerdo con la normatividad vigente, en el momento de la inscripción, siempre y cuando la Institución de educación superior se haya vinculado como aliada al fondo, aceptando las condiciones básicas señaladas por SAPIENCIA. Estas condiciones serán:

1. Cuando los costos de matrícula y derechos académicos en la institución sean superiores a tres (3) salarios mínimos, la institución dispondrá de un porcentaje de cupos por el tope máximo de financiación establecido en el presente reglamento en todos los programas con registro calificado o el equivalente de acuerdo con la normatividad vigente, que podrían ser ocupados, en los distintos programas académicos, por estudiantes preseleccionados (en caso de que alcancen el nivel académico exigido por la IES para la admisión)

2. Vinculación de estudiantes que tienen financiación del Municipio a programas de servicio social (bien sea en programas propios de la universidad o en entidades u organismos municipales.) y reportar tiempos y evaluación periódica al Municipio, para efectos de definir las condonaciones establecidas en este decreto.
3. Cooperar con el Municipio en programas para evitar la deserción de los estudiantes financiados

PARÁGRAFO: Aquellos preseleccionados que no hayan sido elegidos dentro de los cupos definidos por la IES, y cuyo costo de matrícula supere el monto definido en este reglamento, deberán asumir el pago del excedente con recursos propios.

ARTÍCULO 40. ALIANZAS PARA BILINGÜISMO. SAPIENCIA podrá generar alianzas con centros de idiomas para aplicar el crédito de bilingüismo y seleccionar los centros de idiomas que puedan ser elegidos por los estudiantes.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.

ARTÍCULO 41. TRANSICIÓN: Los estudiantes que a la entrada en vigencia del presente decreto se encontraran regulados por los decretos 1302 de 2008 modificado por el 1547 de 2009; 2169 de 2011 y el 1572 de 2012, se les aplicará las reglas especiales establecidas en los artículos siguientes. En lo demás, se aplicará de manera íntegra el presente decreto.

ARTÍCULO 42. BILINGÜISMO. Solo podrán acceder al crédito en la modalidad de bilingüismo, los beneficiarios que se postularon a partir de la convocatoria No. 10, bajo la vigencia del decreto 1572 de 2012.

ARTÍCULO 43. CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y SUSPENSIÓN. Para efectos de renovación de los estudiantes seleccionados antes de la entrada en vigencia del presente decreto deberán matricular y cursar en el periodo académico anterior (excepto en los dos últimos semestres de la carrera) el número créditos correspondientes a la siguiente fórmula:

$$\frac{\# \text{ Total de créditos de la carrera}}{\# \text{ Total de semestres de la carrera} + 3}$$

PARÁGRAFO 1: La verificación de lo establecido en el presente artículo podrá realizarse en el transcurso del periodo académico o en el proceso de renovación siguiente, constituyéndose su no cumplimiento en causal de suspensión de la renovación.

Cuando por efectos de la programación académica u otras ajenas al estudiante, no sea posible aplicar dicha fórmula, el administrador del fondo podrá autorizar la renovación,

sin que en ningún caso se financie mediante crédito condonable un número mayor al máximo de periodos establecidos para el respectivo programa.

PARÁGRAFO 2: En concordancia con lo anterior, las obligaciones establecidas en los literales h e i del artículo 14 del presente decreto, no serán aplicables a los beneficiarios cobijados por el régimen de transición.

ARTÍCULO 44. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Los beneficiarios que hacen parte de las convocatorias regidas por decretos anteriores al 2169 de 2011, no les serán aplicables las siguientes causales de terminación:

- a) Estar recibiendo otro apoyo por el mismo concepto con recursos del municipio.
- b) Quienes sean estudiantes de programas académicos anualizados, incurrir en tres suspensiones semestrales no consecutivas.

ARTÍCULO 45. AMPLIACIÓN DEL CRÉDITO. Los beneficiarios regidos por el decreto 2169 de 2011, que soliciten la ampliación del crédito para otra modalidad se les exigirá para ese efecto, además de los requisitos generales un promedio igual o superior a 3.2.

ARTÍCULO 46. CONDONACIÓN SEMESTRAL. Durante la época de estudios, se realizará una condonación semestral para todos los beneficiarios seleccionadas antes de entrar en vigencia el presente decreto así:

1. Para quienes se rijan por los decretos 1302 de 2008, 1547 de 2009 y 1572 de 2011, así:

De 0 a 3.19	0% condonación
De 3.20 a 3.49	15% de condonación
De 3.50 a 3.99	20% de condonación
De 4 a 4.49	25% de condonación
De 4.5 a 5.0	30% de condonación

2. Para quienes se rijan por el decreto 2169 de 2011, de la siguiente manera:

De 0 a 3.19	0% condonación
De 3.20 a 3.49	15% de condonación
De 3.50 a 3.99	20% de condonación
De 4.00 a 5.00	30% de condonación

La condonación se realizará semestralmente, mediante acto administrativo, previo aporte de los documentos al

momento de la renovación que acrediten el promedio del semestre.

PARÁGRAFO: No son objeto de condonación los semestres que se adicionen a los semestres regulares del programa académico o que estén por fuera de los periodos pactados.

ARTÍCULO 47. CONDONACIÓN FINAL. El saldo del crédito, una vez efectuado el pago del diez por ciento (10%) de cada semestre o giro y aplicada las condonaciones semestrales, podrá ser condonado de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Para los estudiantes regidos por el decreto 1302 de 2008.

Hasta el ochenta por ciento 80% del saldo por rendimiento académico, así:

Promedio acumulado Igual o Superior a 4.5
80% de condonación

Promedio acumulado Igual o superior 4.0
70% de condonación

Promedio acumulado Inferior a 3.99
60% de condonación

2. Para los estudiantes regidos por el decreto 1547 de 2009 y 2169 de 2011.

Hasta el ochenta por ciento 80% del saldo por rendimiento académico, así:

Promedio acumulado Igual o Superior a 4.5
100% de condonación

Promedio acumulado Igual o superior 4.0
80% de condonación

Promedio acumulado Inferior a 3.99
60% de condonación

3. Para los estudiantes regidos por el decreto 1572 de 2012, se aplicará la condonación establecida en el artículo 28, salvo para la condonación semestral que se rige conforma al artículo anterior.

ARTÍCULO 48. CONDONACIÓN POR SERVICIO SOCIAL. Se aplicará para los beneficiarios de todas las convocatorias, conforme a las condiciones previstas en el artículo 28 del presente decreto. No obstante los beneficiarios del programa elegidos antes de la entrada en vigencia del presente decreto, sólo se les exigirá un número de 30 horas por semestre financiado.

ARTÍCULO 49. INTERESES PERIODOS ADICIONALES. Los beneficiarios regidos por el decreto 2169 de 2011,

que se les conceda un periodo adicional a financiar, la tasa de los intereses corrientes que se generaran serán equivalentes al IPC del año inmediatamente anterior.

En todo caso, deberán contar el mínimo de promedio establecido para los eventos de renovación.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 50. MANUALES Y COMITÉS. El Consejo Directivo de la Agencia de Educación Superior-SAPIENCIA-,

podrá adoptar manuales como guías metodológicas para orientar y/o instrumentalizar las disposiciones aquí señaladas. Así mismo, podrá crear comités para la toma de decisiones relacionadas con la aplicación de estas normas.

ARTÍCULO 51. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los 1302 de 2008, 1547 de 2009, 2169 de 2011 y 1572 de 2012.

Dado en Medellín a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA

Alcalde de Medellín.

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA

Secretaria Vicealcaldesa de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte

SERGIO ROLDAN GUTIERREZ

Director General SAPIENCIA